

AUO8-2013-05991

CIRCULAR N°

SANTIAGO, de de 2013

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA CONSTITUCIÓN Y
FISCALIZACIÓN DE SOCIEDADES U ORGANISMOS FILIALES**

En el Diario Oficial, de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley N°20.691 que crea la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, fortalece el rol de la Superintendencia de Seguridad Social y actualiza sus atribuciones y funciones. Dicha ley introdujo modificaciones a la Ley N°16.395, de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social.

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren las leyes N°s.16.395 y 18.833, esta Superintendencia ha resuelto instruir a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en adelante C.C.A.F., respecto del artículo 32 de la Ley N°16.395, reemplazado por el N°15 del artículo 1° de la Ley N°20.691, sobre la constitución, fiscalización y supervigilancia de sociedades u organismos filiales relacionados con las entidades fiscalizadas por este Organismo.

A.- CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIONES DE SOCIEDADES U ORGANISMOS FILIALES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N°16.395, las C.C.A.F., en su calidad de instituciones de previsión social sometidas a la supervigilancia integral de la Superintendencia de Seguridad Social, deberán solicitar autorización a este Organismo para constituir sociedades u organismos filiales. Esta exigencia se aplicará de igual manera a las modificaciones que se realicen a las sociedades u organismos filiales nuevos y ya existentes.

Se entenderá por organismos filiales cualquier tipo de entidades en que participen las C.C.A.F., sea en la administración, capital social o aportes en dinero, especies o servicios a entidades que tengan por fin contribuir al desarrollo del objeto social de las Cajas, como corporaciones, fundaciones y otras.

B.- ACUERDOS DE DIRECTORIO

La constitución y modificación de sociedades u organismos filiales por parte de las C.C.A.F., requiere ser aprobada por un acuerdo de Directorio.

Para la adopción de dicho acuerdo el Directorio deberá considerar, previamente, los siguientes antecedentes: el proyecto de constitución de sociedades u organismos filiales, en el cual el Directorio analice la justificación desde el punto de vista legal y económico de la constitución de dichas entidades, el monto de la inversión, su financiamiento, los beneficios para la Caja y sus afiliados y, los eventuales riesgos asociados a la viabilidad técnica y económica.

Asimismo, deberá analizar la forma cómo el objeto de la sociedad u organismo filial que se constituye se relaciona con el objeto de la C.C.A.F., que es la administración de prestaciones de seguridad social, contemplado en el artículo 1° de la Ley N°18.833.

En el caso de modificación de los estatutos sociales de la sociedad u organismo filial, el Directorio deberá considerar, previamente, los fundamentos que justifiquen dicha modificación.

Aprobado por el Directorio el proyecto de constitución o modificación de sociedades u organismos filiales, el correspondiente acuerdo con sus deliberaciones respaldada por todos los documentos indicados, deberá ser enviado a esta Superintendencia para su aprobación, con los respectivos borradores de las escrituras públicas de constitución de la sociedad u organismo filial o de las modificaciones.

Cabe señalar que las C.C.A.F. deberán tener presente lo instruido en los Oficios N°s.17.836 y 66.302, de 29 de marzo y 20 de octubre de 2010, de esta Superintendencia, respecto de la constitución de las sociedades de apoyo al giro.

Una vez que esta Superintendencia apruebe el respectivo acuerdo, la Caja podrá suscribir las correspondientes escrituras públicas de constitución de sociedades u organismos filiales,

En la constitución sociedades u organismos filiales deberá dejarse constancia de las facultades de fiscalización y supervigilancia de esta Superintendencia, de acuerdo con las atribuciones que le otorga el artículo 32 de la Ley Orgánica N°16.395 y las demás normativas pertinentes.

C.- FISCALIZACIÓN Y SUPERVIGILANCIA

La Superintendencia informará al momento de la fiscalización a la entidad respectiva acerca de la materia específica objeto de la misma y de la normativa pertinente, a fin de que se arbitren las medidas conducentes para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Las C.C.A.F. deberán enviar a esta Superintendencia los Estados Financieros y Memoria Anual de las sociedades u organismos filiales existentes, en la misma fecha de envío de los Estados Financieros de las Cajas. Además, deberán comunicar los hechos relevantes de las sociedades u organismos filiales existentes, en un plazo máximo de 24 hrs. desde su ocurrencia.

Asimismo, las Cajas deberán tomar medidas a fin de que las sociedades u organismos filiales observen las disposiciones y las normas que esta Superintendencia, dentro de su competencia, instruya respecto a su funcionamiento y fiscalización.

Esta Superintendencia en uso de sus facultades instruye a las C.C.A.F. que deberán informar la presente normativa a las sociedades u organismos filiales.

D.- VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a contar de la fecha de emisión de esta Circular.

Saluda atentamente a Ud.,

**MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA**

FMV/CGCU/CLLR/ SVZ/ETS

DISTRIBUCIÓN

- CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
- OFICINA DE PARTES
- ARCHIVO CENTRAL